

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0248/2022/I, y sus acumulados IVAI-REV/0249/2022/III, IVAI-REV/0250/2022/II, IVAI-REV/0251/2022/I, IVAI-REV/0253/2022/II, IVAI-REV/0259/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE XALAPA

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de marzo de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa a las solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con los números de folio 300560700013622, 300560700014122, 300560700013722, 300560700013922, 300560700013822, 300560700014022, debido a que garantizó no el derecho de acceso del solicitante.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo. ....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** En fecha once de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó seis solicitudes de información ante el Ayuntamiento de Xalapa, en las que requirió lo siguiente:

...  
folio 300560700013622  
Copia de los correos electrónicos que la unidad de transparencia envió al ivai en el año 2017.

...  
folio 300560700014122  
Copia de los correos electrónicos que la unidad de transparencia envió al ivai en el año 2021.

...  
folio 300560700013722  
Copia de los correos electrónicos que la unidad de transparencia envió al ivai en el año 2017.

...  
folio 300560700013922  
Copia de los correos electrónicos que la unidad de transparencia envió al ivai en el año 2019.

...  
folio 300560700013822  
Copia de los correos electrónicos que la unidad de transparencia envió al ivai en el año 2018.

...  
folio 300560700014022



...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veinticinco de enero del año en cita, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró seis respuestas a la solicitud de información.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Coincidentemente el veintiséis de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió seis recursos de revisión vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de las respuestas proporcionadas a sus solicitudes de acceso a la información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo veintiséis de enero de la citada anualidad, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentados los seis recursos de revisión y por cuestión de turno correspondió conocer a las Ponencias I, II y III, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Acuerdo de acumulación.** El dos de febrero de dos mil veintidós, a efecto de evitar resoluciones contradictorias, se acumularon los expedientes IVAI-REV/0249/2022/III, IVAI-REV/0250/2022/II, IVAI-REV/0251/2022/I, IVAI-REV/0253/2022/II, IVAI-REV/0259/2022/II, al diverso IVAI-REV/0248/2022/I, con fundamento en los artículos 226, 227, 228, 229, 203 y 231 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**6. Admisión del recurso.** El mismo dos de febrero del año que transcurre, se admitió el presente recurso de revisión y sus acumulados, así como se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**7. Ampliación del plazo para resolver.** En fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

**8. Cierre de instrucción.** En virtud de que las partes no comparecieron al recurso de revisión y que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción



IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugnan las respuestas otorgadas por un sujeto obligado a las solicitudes de acceso a la información.

**SEGUNDO. Procedencia.** El presente recurso de revisión y sus acumulados cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la citada Ley 875 de la materia.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado en relación con la copia de los correos electrónicos que la Unidad de Transparencia envió al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

#### **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró las siguientes respuestas a las solicitudes de información, en las que se precisó:

Expediente IVAI-REV/0248/2022/I

100



XALAPA DE ENRÍQUEZ, VER., 25 DE ENERO DE 2022  
OFICIO NÚMERO: CTX-196/22

#### **C. SOLICITANTE PRESENTE**

En relación a su solicitud de información de acceso a la información pública, presentada en esta Coordinación a mi cargo por vía Plataforma de Transparencia con número de folio 300560700013622 y toda vez que la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa 2022-2025 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle que:

**PRIMERO.-** En aras de dar cumplimiento a su petición me permito informarle que de la búsqueda exhaustiva que llevó a cabo esta Coordinación en sus archivos no se encontró concentrado alguno de correos electrónicos que fueron enviados al IVAI, correspondiente al año 2017.

**SEGUNDO.-** En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley en materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado estará a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
DR. ALEJANDRO DE LA FUENTE ALONSO  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA



**Expediente IVAI-REV/0249/2022/III**



XALAPA DE ENRÍQUEZ, VER., 25 DE ENERO DE 2022  
OFICIO NÚMERO: CTX-192/22

**C. SOLICITANTE  
PRESENTE**

En relación a su solicitud de información de acceso a la información pública, presentada en esta Coordinación a mi cargo por vía Plataforma de Transparencia con número de folio 3005607000141727 y toda vez que la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa 2022-2023 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle que:

**PRIMERO.** En aras de dar cumplimiento a su petición me permito informarle que de la búsqueda exhaustiva que llevó a cabo esta Coordinación en sus archivos se encontró un concentrado de correos electrónicos que fueron enviados al IVAI, correspondiente al año 2021, mismo que se anexa al presente.

**SEGUNDO.** En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley en materia, en sus artículos 155 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente saberlo del mismo, anuendo el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le reafirma el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicita relativa a las funciones de este sujeto obligado estará a su disposición.

Si es otro particular, le envíe un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**DR. ALEJANDRO DE LA FUENTE ALONSO**  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA

Asimismo, con la respuesta antes inserta el sujeto obligado remitió como anexos en archivo pdf, 78 páginas en las cuales se observan los correos electrónicos enviados por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a este Instituto en el año 2021, mismos que se insertan en a modo de ejemplo a continuación:



**Expediente IVAI-REV/0250/2022/II**



XALAPA DE ENRÍQUEZ, VER., 25 DE ENERO DE 2022  
OFICIO NÚMERO: CTX-197/22

**C. SOLICITANTE  
PRESENTE**

En relación a su solicitud de información de acceso a la información pública, presentada en esta Coordinación a mi cargo por vía Plataforma de Transparencia con número de folio 300560700013722 y toda vez que la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa 2022-2023 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle que:

**PRIMERO.** En aras de dar cumplimiento a su petición me permito informarle que de la búsqueda exhaustiva que llevó a cabo esta Coordinación en sus archivos no se encontró concentrado alguno de correos electrónicos que fueron enviados al IVAI, correspondiente al año 2021.

**SEGUNDO.** En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley en materia, en sus artículos 155 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente saberlo del mismo, anuendo el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le reafirma el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicita relativa a las funciones de este sujeto obligado estará a su disposición.

Si es otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**DR. ALEJANDRO DE LA FUENTE ALONSO**  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA

*Handwritten initials*



Expediente IVAI-REV/0251/2022/I



XALAPA DE ENRÍQUEZ, VER., 25 DE ENERO DE 2022  
OFICIO NÚMERO: CTX-191/22

**C. SOLICITANTE  
PRESENTE**

En relación a su solicitud de información de acceso a la información pública, presentada en esta Coordinación a mi cargo por vía Plataforma de Transparencia con número de folio 30056700013522 y toda vez que la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa 2022-2025 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle que:

**PRIMERO.-** En aras de dar cumplimiento a su petición me permito informarle que de la búsqueda exhaustiva que llevó a cabo esta Coordinación en sus archivos se encontró un concentrado de correos electrónicos que fueron enviados al IVAI, correspondiente al año 2019, mismo que se anexa al presente.

**SEGUNDO.-** En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley en materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, amparando el acuse de recibido esta con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le reafirma el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado estará a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DR. ALEJANDRO DE LA FUENTE ALONSO  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA

Asimismo, con la respuesta antes inserta el sujeto obligado remitió como anexos en archivo pdf, 157 páginas en las cuales se observan los correos electrónicos enviados por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a este Instituto en el año 2019, mismos que se insertan en a modo de ejemplo a continuación:



Expediente IVAI-REV/0253/2022/II



XALAPA DE ENRÍQUEZ, VER., 25 DE ENERO DE 2022  
OFICIO NÚMERO: CTX-193/22

**C. SOLICITANTE  
PRESENTE**

En relación a su solicitud de información de acceso a la información pública, presentada en esta Coordinación a mi cargo por vía Plataforma de Transparencia con número de folio 30056700013822 y toda vez que la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa 2022-2025 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle que:


**PRIMERO.-** En aras de dar cumplimiento a su petición me permito informarle que de la búsqueda exhaustiva que llevó a cabo esta Coordinación en sus archivos se encontró un concentrado de correos electrónicos que fueron enviados al IVAI, correspondiente al año 2018.

**SEGUNDO.-** En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley en materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, amparando el acuse de recibido esta con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le reafirma el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado estará a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE





**Expediente IVAI-REV/0259/2022/II**



**XALAPA DE ENRÍQUEZ, VER., 25 DE ENERO DE 2022  
OFICIO NÚMERO: CTX-190/22**

**C. SOLICITANTE  
PRESENTE**

En relación a su solicitud de información de acceso a la información pública, presentada en esta Coordinación a su cargo por vía Plataforma de Transparencia con número de folio 301560700014022 y toda vez que la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa 2022-2025 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados de Veracruz de Ignacio de la Llave, 121, 127, 128 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle que:

**PRIMERO.** - En vista de dar cumplimiento a su petición me permito informarle que de la búsqueda exhaustiva que llevó a cabo esta Coordinación en sus archivos se encontró un concentrado de correos electrónicos que fueron enviados al IVAI, correspondiente al año 2020, mismo que se anexa al presente.

**SEGUNDO.** - En caso de inconformidad con la respuesta, no obsta manifestarle que de acuerdo a la Ley en materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se extienda sabiendo del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicita relativa a las funciones de este sujeto obligado estará a su disposición.

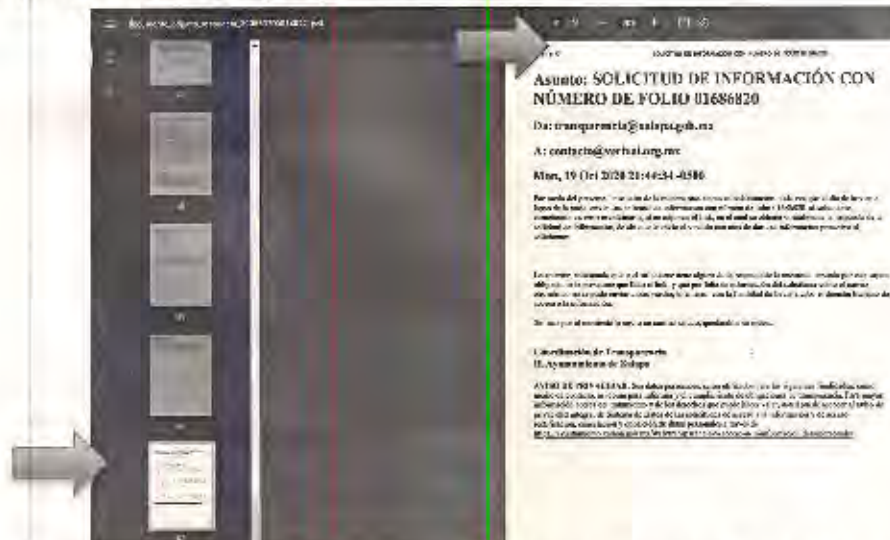
Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**DR. ALEJANDRO DE LA FUENTE ALONSO  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA**

Asimismo, con la respuesta antes inserta el sujeto obligado remitió como anexos en archivo pdf, 50 páginas en las cuales se observan los correos electrónicos enviados por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a este Instituto en el año 2020, mismos que se insertan en a modo de ejemplo a continuación:



Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó coincidentemente como agravios la vulneración a su derecho de acceso a la información, toda vez que el sujeto obligado no dio respuesta a sus solicitudes de información efectuadas.

En el expediente se advierte que el sujeto obligado y la persona recurrente omitieron comparecer al presente recurso de revisión.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

*J*



Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Puntualizado lo anterior, del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que los motivos de disenso planteados son **fundados**, acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII y XXIV, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos le otorguen a través de sus dependencias.

Ahora bien, la información que se solicita corresponde aquella respecto de la cual el sujeto obligado en cuestión posee, ello es así, puesto que de las constancias de autos se advierte que, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, fue emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia, área que de conformidad con lo previsto en el artículo 134 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resulta ser la competente para atender los cuestionamientos que se formularon en las solicitudes de información que dio como origen el presente medio de impugnación y sus acumulados, ya que lo solicitado es relacionado con esta área del ente obligado.

En estas condiciones, se advierte en el presente expediente que la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda de la información y acompañó los elementos de convicción que así lo justifican, tal como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

....  
**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.  
....

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:  
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;  
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;  
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;  
....

Lo anterior pues el sujeto obligado remitió a la parte recurrente como respuesta a sus cuestionamientos los oficios números CTX-196/22, CTX-192/22 y anexos, CTX-197/22, CTX-191/22 y anexos, CTX-193/22, CTX-190/22 y anexos, firmados por el Titular de la Unidad de Transparencia, quien cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto



Orgánica del Municipio Libre; en consecuencia cumple con sus obligaciones establecidas en los numerales citados de la Ley 875 de Transparencia.

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/2015<sup>1</sup>, de rubro y texto siguiente:

...  
**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]  
...

Aunado a lo anterior es importante precisar que del análisis efectuado por este Órgano Garante a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se observa que como lo que aduce la parte recurrente, el sujeto obligado envió una parte de la información que solicitó, no así la totalidad de la misma como se describe a continuación:

El sujeto obligado, dio respuesta al requerimiento de la parte recurrente en términos de lo expuesto en los oficios números CTX-196/22, CTX-192/22 y anexos, CTX-197/22, CTX-191/22 y anexos, CTX-193/22, CTX-190/22 y anexos, por los cuales le informó lo siguiente:

- En dos expedientes la parte recurrente solicitó copia de los correos electrónicos que la Unidad de Transparencia envió al IVAI en el año 2017, a lo que, el sujeto obligado respondió que de la búsqueda realizada no se encontró concentrado alguno de correos electrónicos en ese año.
- En un expediente la parte recurrente solicitó copia de los correos electrónicos que la Unidad de Transparencia envió al IVAI en el año 2018, a lo que el sujeto obligado respondió que de la búsqueda realizada no se encontró concentrado alguno de correos electrónicos en ese año.
- En los restantes expedientes la parte recurrente solicitó copia de los correos electrónicos que la Unidad de Transparencia envió al IVAI en los años 2019, 2020 y 2021, a lo que el sujeto obligado informó que de la búsqueda en sus archivos, encontró un concentrado de correos electrónicos de esos años, por lo que adjuntó como anexos lo siguiente:

-Archivo pdf constante de 157 páginas, en las cuales se observan los correos electrónicos enviados por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a este Instituto en el año 2019.

-Archivo pdf constante de 50 páginas, en las cuales se observan los correos electrónicos enviados por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a este Instituto en el año 2020.

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXIII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2015.pdf>



-Archivo pdf constante de 78 páginas, en las cuales se observan los correos electrónicos enviados por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a este Instituto en el año 2021.

En este sentido resulta evidente que el sujeto obligado dio respuesta a una parte de lo solicitado remitiendo los correos electrónicos enviados por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a este Instituto en los años 2019, 2020 y 2021. Sin embargo por cuanto hace al resto de la información, sólo refirió que no encontró los correos electrónicos solicitados de los años 2017 y 2018, lo cual no colma lo petitionado por la parte recurrente, al no ser congruente ni responder a lo cuestionado.

Debe precisarse que la información que poseen los entes obligados describen sucesos o actuaciones que estos realizan, mismas que se encuentran plasmadas en documentos, los cuales pueden corresponder a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, pudiendo encontrarse en cualquier medio como escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Aunado a lo anterior, los Lineamientos Para la Organización y Conservación de Archivos y los Lineamientos para Catalogar, Clasificar y Conservar los Documentos y la Organización de Archivos, tienen como propósito que los documentos y expedientes se conserven íntegros y disponibles para permitir y facilitar el acceso expedito a la información contenida en los mismos; estableciéndose que las dependencias y entidades deberán conservar por un lado, como documento de archivo aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de las facultades y actividades inherentes y, como documento electrónico, la información que puede constituir un documento de archivo cuyo tratamiento es automatizado y requiere de una herramienta específica para leerse o recuperarse, como sería el caso de los correos electrónicos de los servidores públicos.

Por lo que, este instituto considera que los correos electrónicos solicitados por el recurrente están relacionados con las facultades y actividades de la Unidad de Transparencia, ya que estos forman parte de documentos que el Ayuntamiento de Xalapa posee con motivo de sus atribuciones y obligaciones legales, de ahí su calidad de información pública, misma que debe ser proporcionada de manera electrónica, pues de conformidad con el artículo 6 de la ley de la materia "...Los sujetos obligados procurarán reducir los costos por reproducción, poniendo la información a disposición de los particulares por **medios electrónicos** o electromagnéticos...", advirtiéndose de lo anterior que con el afán de reducir los costos de reproducción se debe privilegiar el uso de medios electrónicos, además que lo petitionado se encuentra generado en dicha modalidad, motivo por el cual no resulta impedimento alguno el entregarse la información consistente en los correos electrónicos requeridos en formato digital.



Atento a lo anterior, se debe considerar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción XV, 7 y 8 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se presume la existencia de la información cuando la misma se refiere a las facultades, competencias y funciones de los sujetos obligados, sin embargo cuando estas no se hayan ejercido se deberá justificar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, la cual es un supuesto de que la información no se encuentra en los archivos o registros del sujeto obligado, por lo que, ante tal situación el ente obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la citada ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, situación que en el presente caso fue admitido por la Unidad de Transparencia al afirmar que los correos que era enviados al instituto sólo eran de apoyo informativo.

Además de conformidad con los lineamientos Quincuagésimo sexto y Cuadragésimo séptimo, de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos<sup>2</sup> mismos que refieren lo siguiente:

#### De los correos electrónicos

**Quincuagésimo sexto.** Los correos electrónicos que deriven del ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los Sujetos obligados deberán organizarse y conservarse de acuerdo con las series documentales establecidas en el Cuadro general de clasificación archivística, y a los plazos de conservación señalados en el Catálogo de disposición documental.

**Cuadragésimo séptimo.** Para la gestión de las cuentas de correo electrónico institucional se podrán utilizar plantillas que contengan por lo menos la siguiente información:

- I. Nombre y cargo del emisor;
- II. Nombre y cargo del receptor, y
- III. Aviso: "La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información".

De lo anterior se resalta que los correos electrónicos que deriven del ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados deberán organizarse y conservarse de acuerdo con las series documentales establecidas en el **Cuadro general de clasificación archivística**, y a los plazos de conservación señalados en el **Catálogo de disposición documental**.

Por tanto, de acuerdo al **Catálogo de disposición documental del Ayuntamiento de Xalapa**, publicado en el Portal de Transparencia del sujeto obligado se advierte que el área de **Tecnologías y Servicios de la Información**, tiene a su cargo la actualización y mantenimiento de los correos institucionales, y en cuanto a los plazos de conservación, se tiene en archivo de trámite 4 años, y en archivo de concentración 4 años, tal como se observa de las capturas de pantalla insertas a continuación:



XLV. CATALOGO DE  
DISPOSICION Y CUA DE  
ARCHIVO DOCUMENTAL

<sup>2</sup> Consultable en el sitio web [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5436056&fecha=04/05/2016](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436056&fecha=04/05/2016)





II. AYUNTAMIENTO DE XALAPA.  
INSTRUMENTOS DE CONTROL ARCHIVÍSTICO  
CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA  
CATÁLOGO DE EXPOSICIÓN DOCUMENTAL  
(Clasificación funcional)

2020

SECCIÓN 80		Tecnologías y Servicios de la Información		Vigencia documental					Técnicas de selección			Observaciones
Código	Nombre	Vigencia documental	Plazos conservación			Total	de selección					
			A	JL	FC		AC	B	C	M		
80.1	Adquisición y mantenimiento al Portal de Noticias y Servicios	X			4	4	0	X				
80.2	Portal Web Residencial	X			4	4	0	X				
80.3	Proyectos de desarrollo de software (software educativo, registro y venta de boletines, etc.)	X			4	4	0		X			
80.4	Mantenimiento de Sistemas presenciales	X			4	4	0	X				
80.5	Adquisición y mantenimiento de RR. Internet	X			4	4	0	X				
80.6	Mantenimiento de computo	X			4	4	0	X				

37

80.7	Soporte técnico y de telecomunicaciones	X			4	4	0	X				
80.8	Laboratorio de Información de Xalapa	X			4	4	0		X			
80.9	Comité de Protección de Información y Comunicaciones	X			4	4	0		X			
80.10	Sistema de Noticia (SISNOVI)	X	X	X	2	2	0	X				
80.11	Sistema de Información Financiera	X	X	X	2	2	0	X				

Página 38 de 38

Aunado a ello, en los dispositivos 131, fracción II, 150 y 151 de la ley de la materia antes citada, se advierte que cada Comité de Transparencia cuenta con la atribución de confirmar, modificar y revocar las declaraciones de inexistencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, sin embargo, en los casos en que la información no se encuentre en sus archivos el comité analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información, emitiendo una resolución que confirme la inexistencia del documento, debiéndose ordenar siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en los casos en que esta tuviera que existir, notificando la citada resolución al solicitante, misma que deberá contener los elementos mínimos que permitan generar certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalando al servidor público responsable de contar con la misma.

Es así que, para el caso de no localizar la información en las áreas que cuenten con las atribuciones para poseerla, se deberá seguir el procedimiento de inexistencia de la información previsto en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, lo que comprende considerar las medidas que permitan la reposición de la información, como resultado de lo anterior, también es de referencia el criterio 12/2010 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de rubro y texto que sigue:



y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada (s) unidad (es) administrativa (s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

...

Visto lo anterior, el ente obligado también deberá considerar el contenido del criterio 6/2017 de este Instituto, en el sentido de tomar las medidas necesarias para allegarse de la información dentro del procedimiento de inexistencia, como se muestra:

...

**REPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN. SE DEBE ORDENAR SIEMPRE QUE SEA MATERIALMENTE POSIBLE Y DEVENGA DE LAS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción XV, 7 y 8 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se presume la existencia de la información cuando la misma se refiere a las facultades, competencias y funciones de los sujetos obligados, sin embargo cuando estas no se hayan ejercido se deberá justificar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, la cual es un supuesto de que la información no se encuentra en los archivos o registros del sujeto obligado. Aunado a ello, en los dispositivos 131, fracción II, 150 y 151 de la ley de la materia antes citada se advierte que cada Comité de Transparencia cuenta con la atribución de confirmar, modificar y revocar las declaraciones de inexistencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, sin embargo, que en los casos en que la información no se encuentre en sus archivos el Comité analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información, emitiendo una resolución que confirme la inexistencia del documento, debiéndose ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en los casos en que esta tuviera que existir, notificando la citada resolución al solicitante, misma que deberá contener los elementos mínimos que permitan generar certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalando al servidor público responsable de contar con la misma. Por tanto, el sujeto obligado que se encuentre con las posibilidades materiales deberá realizar las gestiones necesarias para reponer la información que declaró como inexistente.

...

Así las cosas, con todo lo expuesto se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada parte de la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en **Tecnologías y Servicios de la Información** y en la **Unidad de Transparencia** respecto de los correos electrónicos que esta envió al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el año dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, misma que deberá proporcionarse en formato digital.

Tomando en consideración que sí en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia,



acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, para que proceda en los términos precisados en el apartado **efectos del fallo**. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.


Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de acuerdos**